

contencioso-administrativo número 145/1984, promovido por don Pedro Méndez-Benegassi Carrasco sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 145 de 1984, promovido por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Pedro Méndez-Benegassi Carrasco, debemos de declarar y declaramos nula, por no ajustarse a Derecho, la resolución tomada con fecha 9 de abril de 1984 por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, confirmatoria de la dictada con fecha 29 de julio de 1983, negando el derecho a la compatibilidad de las funciones que el recurrente don Pedro Méndez-Benegassi Carrasco en su puesto de trabajo del sector público como funcionario al servicio del Instituto Nacional de Empleo y Letrado sustituto para coadyuvar con la Abogacía del Estado, y la actividad del ejercicio libre de la Abogacía, sin otras limitaciones que las referidas a la incompatibilidad horaria, ni realizar trabajos en el área laboral ni de la Seguridad Social, ni intervenir en asuntos en los que sea parte el Estado, todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**9557** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Lozano.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1984, promovido por don Antonio García Lozano sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Lozano, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de enero de 1984 que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo oficial con el ejercicio libre de la profesión de Abogado en las condiciones reconocidas por el interesado, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 15 (integridad moral de la persona) de la Constitución de 1978; con expresa imposición de las costas al actor.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**9558** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se delegan en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social determinadas competencias.*

Los artículos 8 y 28.3 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, norma reglamentaria que desarrolla la Ley 32/1984, de 2 de agosto, atribuyen las competencias de dictar resolución de reconocimiento de prestaciones, y de ejercitar los derechos y acciones judiciales y extrajudiciales conducentes a una eficaz subrogación de los créditos laborales satisfechos y a su seguimiento, al Secretario general del Organismo.

Esta Secretaría General, previa aprobación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Real Decreto y, subsidiariamente, con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Se delegan en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social las facultades de:

1.º Dictar resolución de reconocimiento de prestaciones, en aquellos expedientes que afectan a Empresas de menos de veinticinco trabajadores, a los que se refiere el artículo 2, 2.º del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo.

2.º Concluir acuerdos de devolución de cantidades a que se refiere el artículo 32 del mismo Real Decreto, aceptando las garantías que se estimen suficientes y otorgando los documentos públicos o privados necesarios.

3.º Enajenar bienes conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 33 del citado Real Decreto, compareciendo en representación del Fondo de Garantía Salarial en el otorgamiento de los documentos públicos previstos.

Segundo.—En todo caso, los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delegan, podrán someter al Secretario general del Fondo de Garantía Salarial los asuntos que, por su trascendencia, consideren convenientes. Asimismo el Secretario general del Fondo de Garantía Salarial podrá avocar, para su conocimiento y resolución, los asuntos relacionados con la delegación de facultades objeto de la presente Resolución.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la resolución o acto correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Secretario general, Alfredo Mateos Beato.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9559** *ORDEN de 21 de febrero de 1985 sobre solicitud primera prórroga de los permisos de investigación de Hidrocarburos «Jaurrieta», «Roncal» y «Sigüés».*

Ilma. Sra.: EMIEPSA, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 891-892 y 893, denominados «Jaurrieta», «Roncal» y «Sigüés», otorgados por Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), presenta solicitudes para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIPEPSA), titular de los tres permisos «Jaurrieta», «Roncal» y «Sigüés», una prórroga de tres años para los períodos de su vigencia, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que reverterán al Estado, se definen en el anexo I que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante el primer año de vigencia de los permisos, y en las áreas mantenidas en vigor, trabajos de investigación, que incluyen una campaña sísmica del orden de los 30 kilómetros de perfiles, con una inversión superior a los 37 millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del primer año de vigencia, los titulares vienen obligados a realizar en los permisos una campaña sísmica de detalle, con una longitud de perfiles del orden de los 41 kilómetros e invirtiendo como mínimo la cantidad de 68 millones de pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad y realizado los trabajos descritos en la condición segunda anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar

en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que señale en la condición segunda anterior.

Cuarta.- Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.- Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.- Las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.- Las áreas segregadas de los permisos con motivo de esta prórroga, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma: Sra. Directora general de la Energía.

#### PERMISOS «JAURRIETA», «RONCAL» y «SIGÜES»

##### Solicitud 1.ª Prórroga

Coordenadas, Vértices y Superficies

Permiso Jaurrieta. Área conservada: 30.340,3 Ha.

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	42° 55'	1° 15'
2	42° 55'	1° 05'
3	42° 49'	1° 05'
4	42° 49'	1° 14'
5	42° 45'	1° 14'
6	42° 45'	1° 11'
7	42° 46'	1° 11'
8	42° 46'	1° 05'
9	42° 40'	1° 05'
10	42° 40'	1° 15'

Área segregada número 1: 3.169,5 Ha.

1	42° 45'	1° 17' 10,6"
2	42° 45'	1° 15'
3	42° 40'	1° 15'
4	42° 40'	1° 17' 10,6"

Área segregada número 2: 7.583,2 Ha.

1	42° 49'	1° 14'
2	42° 49'	1° 05'
3	42° 46'	1° 05'
4	42° 46'	1° 11'
5	42° 45'	1° 11'
6	42° 45'	1° 14'

Superficie original	41.086 Ha	100%
Superficie segregada	10.745,7 Ha	26,15%
Superficie conservada	30.340,3 Ha	73,85%

Permiso Roncal. Área conservada: 28.318,08 Ha.

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	42° 55'	1° 05'
2	42° 55'	0° 55'
3	42° 40'	0° 55'
4	42° 40'	1° 05'

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
5	42° 44'	1° 05'
6	42° 44'	0° 59'
7	42° 45'	0° 59'
8	42° 45'	0° 56'
9	42° 48'	0° 56'
10	42° 48'	1° 00'
11	42° 49'	1° 00'
12	42° 49'	1° 05'

Área segregada: 9.607,92 Ha.

1	42° 49'	1° 05'
2	42° 49'	1° 00'
3	42° 48'	1° 00'
4	42° 48'	0° 56'
5	42° 45'	0° 56'
6	42° 45'	0° 59'
7	42° 44'	0° 59'
8	42° 44'	1° 05'

Superficie original	37.926 Ha	100%
Superficie segregada	9.607,92 Ha	25,33%
Superficie conservada	28.318,08 Ha	74,67%

Permiso Sigües. Área conservada: 28.318,08 Ha.

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	42° 40'	1° 10'
2	42° 40'	0° 54'
3	42° 32'	0° 54'
4	42° 32'	1° 02'
5	42° 33'	1° 02'
6	42° 33'	1° 10'

Área segregada: 9.607,92 Ha.

1	42° 33'	1° 10'
2	42° 33'	1° 02'
3	42° 32'	1° 02'
4	42° 32'	0° 54'
5	42° 30'	0° 54'
6	42° 30'	1° 10'

Superficie original	37.926 Ha	100%
Superficie segregada	9.607,92 Ha	26,15%
Superficie conservada	28.318,08 Ha	73,85%

9560

ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de la Energía de este Ministerio, de 5 de mayo de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de la Energía de este Ministerio, de 5 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Antonio Navarro Canuto, en nombre y representación de la razón social «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Energía de 5 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia de 23 de julio de 1982, sobre derechos de acometida por electrificación de un grupo de 32 viviendas y bajos comerciales en Gandia (Valencia), calle República Argentina, esquina a calle García Morato, s/n., los que debemos declarar y declaramos no conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»